

Ordenanza número 26

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y TELE ASISTENCIA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

La Ley 11/2003, de 27 de Marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los Municipios el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de atención social primaria, entre las que se encuentran la gestión de las prestaciones materiales de Atención Domiciliaria y Tele asistencia, prestaciones de Servicios Sociales de Atención Primaria

En virtud del marco legal anteriormente indicado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Fernando de Henares establece la presente regulación de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y tele asistencia en virtud de resolución municipal en el caso de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia.

En uso de la autonomía municipal, se tiene en cuenta la renta per cápita de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el beneficiario/ a para determinar la aportación económica.

Artículo 2. Concepto y definición

1. Constituye el objeto de esta tasa la prestación de ayuda a domicilio y Tele asistencia gestionada por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Está dirigido a personas sin reconocimiento de dependencia o que tengan reconocido esta situación pero estén en lista de espera del servicio de Ayuda a Domicilio por dependencia.

Asimismo quedan excluidas las altas transitorias que por un periodo máximo de seis meses puedan concederse como consecuencia de situaciones de urgencia.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta tasa el servicio de ayuda a domicilio y Tele asistencia prestado por los Servicios Sociales Municipales dentro de un proyecto de intervención social dirigido a proteger a menores en situación de riesgo y personas con enfermedad mental, trastornos de conducta, situaciones de especial vulnerabilidad social por alcoholismo, ludopatía, drogodependencia, violencia doméstica u otras de similares características, en las que los Servicios Sociales intervienen ante la ausencia o inadecuación de una red social y/o familiar, para evitar la exclusión social de la persona y aquellas otras en las que exista una intervención judicial que así lo indique.

Artículo 3. Obligado al pago de la tasa

1. Son sujetos obligados al pago de la tasa las personas físicas beneficiadas por la prestación de ayuda a domicilio

2. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aún cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1144 del Código Civil.

Artículo 4.- Cuantía

4.1.- Cuantía de la tasa por la prestación de Ayuda a Domicilio para personas usuarias del servicio.

Para el cálculo de la tasa se aplicará el precio hora siguiente según su capacidad económica.

RENTA PERCAPITA	€/hora	
	Hasta 20 horas mensuales	Más de 20 horas mensuales
Hasta 75% IPREM	0	0
De 76% a 125% IPREM	1,10 €	1,10 €
DE 126% a 175% IPREM	2,20 €	1,70 €
DE 176% a 225% IPREM	2,75 €	2,20 €
Más de 225% IPREM	3,30 €	2,75 €

Precio coste Servicio 17,16 €/h. normal.

19,24 €/h. festivos.

4.2.- Cuantía de la tasa por la prestación de Tele asistencia para personas usuarias del servicio

Para el cálculo de la tasa se aplicará el precio siguiente según su capacidad económica.

RENTA PERCAPITA	Precio Terminal/Mes
Hasta 75% IPREM	0
De 76% a 125% IPREM	2
DE 126% a 175% IPREM	3
DE 176% a 225% IPREM	5
Más de 225% IPREM	7

Precio coste Servicio 13,00 €/terminal/mes.

Artículo 5. Determinación de la capacidad económica

5.1. BENEFICIARIOS/AS DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA EN VIRTUD RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

La capacidad económica se determinará conforme a la renta per cápita de la unidad familiar que se calculará sumando los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia y dividiéndolo por el número de miembros de la unidad familiar, en el caso de viviendas con una sola persona se dividirá por 1,5.

La unidad de convivencia a la que se refiere el párrafo anterior estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado o segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos efectos, el grado de parentesco se contará respecto del usuario del servicio.

5.2. INGRESOS Y GASTOS COMPUTABLES

- La capacidad económica según lo establecido en los apartados anterior, se obtendrá mediante el cómputo de los siguientes ingresos y gastos deducibles:

A) Ingresos computables, calculados en cómputo anual:

a. Rendimientos íntegros derivados del trabajo, entendiendo como tales los rendimientos así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, independientemente de que por las mismas puedan considerarse exentos del impuesto. Se computarán por su importe íntegro y se deducirá el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las asimiladas a éstas en virtud de convenios especiales con la Seguridad Social, detracciones por derechos pasivos, cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas satisfechas a colegios profesionales, cuando la colegiación sea obligatoria y gastos de defensa jurídica; todas las deducciones en los términos y con los límites, en su caso, previstos en las normas reguladoras del IRPF.

b. Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, entendiendo por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incluyen las imputaciones de renta por titularidad de inmuebles urbanos, cesión de derechos de imagen y participación en sociedades no residentes. Se computarán por su importe íntegro y no serán objeto de reducción o deducción alguna.

c. Rendimientos derivados de actividades económicas, entendiendo por tales los así calificados por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se computarán por el rendimiento neto resultante de la aplicación de las normas del IRPF.

B) Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:

a. La tasa o aportación económica que se satisfaga por la atención en un centro de día o nocturno del propio beneficiario/a.

b. Las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos.

c. Las cantidades satisfechas en el período del que se trate, en concepto de adquisición de la vivienda habitual hasta un máximo de 550 €

d. Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual hasta un máximo de 550 €.

5.3. Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último período impositivo del IRPF, cuyo plazo de presentación de la declaración del impuesto hubiera finalizado a la fecha en que se vaya a suscribir el documento de aceptación de condiciones del servicio a que hace referencia esta ordenanza-

5.4. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, la documentación que los beneficiarios/as deberán presentar será:

- Declaración del IRPF del periodo impositivo a que hace referencia el apartado anterior.
- En caso de no haber presentado todos o alguno de los miembros de la unidad familiar declaración de IRPF por no estar obligado a ello, deberá presentarse certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de no haber presentado declaración y de los datos de que dispone la administración tributaria referidos al año fiscal anteriormente referenciado. En el caso de que por encontrarse en periodo de grabación de datos, la AEAT no dispusiese de los datos del año fiscal a computar, la certificación habrá de estar referida a los

datos disponibles del año anterior, los cuales serán los tenidos en cuenta a los efectos del apartado anterior.

- En el caso de haber percibido el solicitante o algún miembro de la unidad familiar en el referido año fiscal, pensiones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez reconocidas por la Seguridad Social, pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, así como pensiones no contributivas, deberán presentar certificación expedida por el órgano concedente de la pensión, sobre importe de la pensión recibida en dicho año.

Dicha certificación deberá ser presentada en el caso de que en la declaración de del IRPF o en la certificación expedida por Hacienda no figure ingreso alguno en concepto de rendimiento de trabajo.

- Documentación acreditativa de los gastos deducibles.
- Cualquier otra que se considere necesaria por los servicios sociales municipales

5.5. De la documentación anteriormente indicada deberá disponer la Sección de Servicios Sociales Municipales con anterioridad a la prestación efectiva del servicio, por lo que teniendo en cuenta que la misma es imprescindible para determinar la capacidad económica a efectos de cálculo de la participación económica del beneficiario/a, su no presentación o no entrega tendrá como consecuencia la suspensión de la prestación del servicio hasta su presentación o entrega. Asimismo, en el caso de que el Ayuntamiento pueda acceder a su consulta el/la ciudadano/a podrá autorizarla.

Artículo 6. Obligación de pago

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, y se suspenderá cuando la persona se encuentre en situación de suspensión temporal, y se extinguirá con la baja definitiva de cualquiera de las dos prestaciones.

Artículo 7. Determinación de la cuantía

El beneficiario/a deberá presentar junto la documentación económica exigida en el artículo 5.4 y por tanto previamente al alta en el servicio, una declaración de datos determinando el grupo de usuario y el porcentaje de participación, datos que serán los tenidos en cuenta para las subsiguientes liquidaciones si en el plazo de 10 días desde su presentación, la administración no dicta resolución expresa rectificando o modificando tales datos.

Una vez determinado el precio hora a pagar por los usuarios se determinará al final de cada mes la cantidad a pagar por los usuarios multiplicando el precio hora por las horas de servicio recibidas.

En el caso de ausencias de los usuarios en días de servicio, en caso de que no se haya avisado con 24 horas de antelación se facturará el 100% del coste del servicio.

Artículo 8. Revisión de la capacidad económica

Teniendo en cuenta que la participación del beneficiario/a en el coste del servicio está en función de su capacidad económica, cuando se produzcan cambios sustanciales en su situación económica o de convivencia que puedan afectar a los elementos esenciales para determinar dicha participación, aquel deberá presentar documentación actualizada a efectos de revisión, y en cualquier caso, cuando así se le requiera por las revisiones que con carácter general se establezcan por parte del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, en cuyo caso, la no presentación de dicha documentación, dará lugar a la suspensión del servicio hasta su presentación.

La documentación a presentar será la establecida en el artículo 5 referida al ejercicio

fiscal anterior al que se realice la revisión, y el resultado de la revisión tendrá efectos en la siguiente liquidación mensual o anual, según se trate de atención doméstica y personal o teleasistencia.

Artículo 9.- Formas de pago e impagos.

El pago se realiza mediante domiciliación bancaria. Se facturará mensualmente o bimestralmente en el caso de la Ayuda a Domicilio y de forma mensual, trimestral o semestral en el de la Tele asistencia.

El pago mensual del servicio de Ayuda a Domicilio se realizará teniendo en cuenta las horas de servicio semanales multiplicándolas por 52 y dividiéndolo por 12. El resultado será el recibo durante 11 meses del año y en el mes de diciembre se realizará la compensación al alza o a la baja en el caso de que la haya de los meses anteriores.

Una vez abonado el recibo correspondiente, no procederá devolución alguna salvo error por parte de la Concejalía competente.

La falta de pago por un período superior a tres meses dará lugar a la baja en la prestación del SAD y/o TAD, salvo informe en contra de los técnicos de los Servicios Sociales municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción final ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, entrará en vigor el día de su publicación en el BOCM, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA:

Publicación BOCM nº 258 de 30.10.19

Modificación Pleno 21 de noviembre de 2019 (BOCM nº 282 de 27.11.19)

Modificación Pleno 19 de diciembre de 2019 (BOCM nº 304 de 23.12.19)

Modificación Pleno 15 de octubre de 2020 (BOCM nº 263 de 28.10.20)

Modificación Pleno 19 de octubre de 2023 (BOCM nº 262 de 03.11.23)